

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEGURIDAD

2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0014/08/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1532-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN: CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020

Página 1 de 14

EKTAZ CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) correspondiente al proyecto "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huatulco y zona conurbada", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Marco Antonio Aparicio Sánchez en su carácter de representante legal de la empresa Ektaz Construcción S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en la localidad de Santa María Huatulco, municipio del mismo nombre, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO:

I. Por escrito presentado el 04 de agosto de 2020, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el C. Marco Antonio Aparicio Sánchez en su carácter de representante legal de la empresa Ektaz Construcción S. de R.L. de C.V., solicitó autorización en materia de impacto ambiental, para la realización de las obras y actividades del proyecto, con pretendida ubicación en la localidad de Santa María Huatulco, municipio del mismo nombre, Distrito de Pochutla, Oaxaca, a dicha solicitud se le asignó el Expediente Administrativo con clave de proyecto: **200A2020HD045**

II. Que el 06 de agosto de 2020, el **promoviente** presentó a esta Delegación el escrito de fecha 06 de agosto del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado Tiempo de Oaxaca, de fecha 05 de agosto de 2020.

III. Que con escrito ingresado el 01 de octubre de 2020, registrado con número de documento 20DFI-02003/2010, el **promoviente** presentó a esta Delegación información en alcance al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo, misma que consiste en convenio de constitución de servidumbre voluntaria de paso que celebran el municipio de Pluma Hidalgo y Santa María Huatulco.

IV. Que con escrito ingresado el 08 de octubre de 2020, registrado con número de documento 20DFI-02066/2010, el **promoviente** presentó a esta Delegación información adicional al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo, misma que consiste en opinión con oficio CAO/DTPyOC/055/2020 emitido por Caminos y Aeropistas de Oaxaca en relación al proyecto.

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 5 fracción X, 28 fracciones I y X, 30, 34, 35, 35-Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 4 fracción I, III, 5 incisos A) fracción IV y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los **Artículos 28 fracciones I (Obras hidráulicas,) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos,)** de la LGEEPA y 5 incisos A) Fracción IV (Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 Kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros) y R) fracción I (Cualquier tipo de obra civil en zona federal,) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huatulco y zona conurbada.

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

- Que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.

- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 del REIA, el **promoviente** manifestó que el **proyecto** consiste en construcción de una caja de captación (colectora), dos cajas rompedoras de presión, línea de conducción de 10,931.88 metros de longitud e instalación de complementos al tanque de almacenamiento para un sistema de agua potable que tendrá un gasto medio diario de 17.14 litros por segundo, quedando la distribución de la siguiente manera:

Elemento.	Superficie (m ²)	Observaciones
Tubería de acero de 8"	7,516.83	10,022.44 metros de longitud por 75 cm de ancho requerido para la instalación.
Tubería de PVC de 8"	682.08	909.44 metros de longitud por 75 cm de ancho requerido para la instalación.
Caja colectora	12.00	
Caja rompedora de presión uno	1.00	
Caja rompedora de presión dos	1.00	
Tanque de almacenamiento	270.00	
Total	8,482.91	

Donde se realizarán las siguientes actividades:

Preparación del sitio:

- Las actividades principales serán delimitación de las áreas de trabajo, limpieza y trazo de las áreas de trabajo, excavaciones y nivelaciones.

Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huasteca y zona conurbada.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0014/08/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1332-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020.

Página 3 de 14

Construcción

Cimentaciones

Construcción de muros

Construcción de losas de concreto

Excavación manual para la colocación de tubería de PVC

Suministro y colocación de tubería

Suministro e instalación de accesorios a las cajas rompedoras de presión y caja colectora

Suministro e instalación de piezas de llegada y complementos en tanque 500

Construcción de atraque de concreto

Cercado perimetral

Operación y mantenimiento

Una vez concluida la etapa de construcción, se procederá a conducir el agua por la línea, en donde en primera instancia se verificará que no exista la presencia de fugas o algún otro desperfecto.

En relación a las actividades de mantenimiento, estas estarán enfocadas a verificar de manera periódica el estado de la caja colectora, las cajas rompedoras de presión y el tanque de almacenamiento, realizando las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo que se requieran para la operación adecuada del proyecto. Así, como verificar que la línea de conducción no presente fugas o desperfectos, realizando con ello cambios en la tubería en las secciones que lo requieran de manera preventiva o correctiva.

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica el sitio de ubicación de cada uno de los elementos que lo componen.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que en seguimiento con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como la fracción III del artículo 12 del REIA, el **promovente** señaló que el sitio de ubicación del proyecto se encuentra fuera de cualquier área natural protegida, asimismo, indica que el proyecto se ubica dentro de zona sin vegetación, así como, encontrarse dentro de las UCA 014 y 016 con una política de aprovechamiento sustentable y, 054 con una política de protección de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (ROERTEO) y que al **proyecto** le aplican los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA, así como el artículo 5 incisos A) fracción IV y R) fracción I del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de captación de agua potable en zona federal y obra de conducción de agua potable con características que rebasan los mínimos establecidos en el REIA.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades durante la construcción del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	No se verterá ningún tipo de agua de desechos derivada de la operación del proyecto. Se instalarán sanitarios móviles, los cuales habrá 1 por cada 20 trabajadores, se contará con una empresa especializada para su manejo, tratamiento y disposición adecuada.
NOM-002-SEMARNAT-1996	La empresa constructora debe evitar que se depositen en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, tales como grasas, aceites, plomo, cobre, mercurio entre otros contaminantes por lo cual el mantenimiento del vehículo se realizará en talleres autorizados.
NOM-041-SEMARNAT-1993	Se requerirá que los vehículos que sean utilizados en el proyecto, den cumplimiento a esta norma, para lo cual, deberán cumplir con la presentación de las verificaciones.

Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huatulco y zona conurbada

Calle Sabinos Num. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax., Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020.

Página 4 de 14

	vehiculares.
NOM-045-SEMARNAT-1996	Los vehículos que sean utilizados en el proyecto, deben dar cumplimiento a esta norma, por lo cual, cumplirán con la presentación de las verificaciones vehiculares, sin rebasar los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas correspondientes.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El contratista implementará un taller de capacitación donde tocara el tema de protección de flora y fauna silvestre que permita prevenir y/o minimizar cualquier afectación a la vida silvestre.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Se deberá monitorear la maquinaria y vehículos utilizados en la implementación del proyecto, sobre todo si se encuentran cerca de la población, cuyas emisiones de ruido no deben exceder la presente norma.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

La delimitación del Sistema Ambiental se realizó por medio de la localización geográfica de las obras del proyecto en imágenes satelitales, ubicación de las dimensiones de afectación de las construcciones y actividades derivadas de estas e integración de las áreas estudiadas para delimitar el espacio geográfico con elementos físicos diferenciados como vegetación, caminos y ríos.

El SA presenta clima cálidos subhúmedos, se caracteriza por que la temperatura media anual es mayor de 22°C y la temperatura del mes más frío es mayor de 18°C. Las precipitación del mes más seco son menores de 60 mm; las lluvias de verano presentan un índice P/T entre 43.2 y 55.3 y el porcentaje de lluvia invernal es del 5% al 10.2% del total anual.

Dentro del SA los tipos de suelos son cambisol, su denominación proviene del italiano **combiore**, cambiar transformación del material parental es evidente por la formación de estructura y decoloración principalmente parduzca, incremento en el porcentaje de arcilla y/o remoción de carbonatos.

El proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica Costa de Oaxaca-Puerto Ángel (RH21), en la cuenca R. Copalita y otros, en la Subcuenca San Pedro Pochutla, el sistema ambiental engloba corrientes intermitentes y de tipo perenne.

La provincia fisiográfica en la que se localiza el proyecto es la Sierra Madre del Sur, en las Subprovincias Fisiográficas cordillera costera del sur y Costas del Sur, así como en los sistemas de topoformas de sierra alta, sierra alta compleja, sierra baja y sierra baja compleja.

Asimismo, a decir del promoviente en el sitio específico del proyecto no existe vegetación, toda vez que se ubica dentro de la zona federal del manantial "Cerro Espino", y para la conducción no se afectará referencia a la fauna, debido a que el sitio se encuentra sin cobertura vegetal y es el inicio del venero, no alberga especies de fauna silvestre, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomarán las medidas necesarias.

Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huatulco y zona conurbada.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

Página 5 de 14

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0014/08/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-1332-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley, el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Contaminación de las corrientes superficiales de agua por la mala disposición de residuos generados en las diferentes etapas del proyecto.
2. Posible cambio en la continuidad de la superficie de terreno y su inclinación.
3. Pérdida de materia orgánica, así como erosión.
4. Contaminación del suelo y posible incremento de erosión.
5. Aumento en los niveles de ruido, partículas suspendidas y vibración debido al uso de herramienta y etapa de construcción del proyecto.
6. Afectación a la hidrología del cauce debido al depósito de material durante las distintas etapas del proyecto.
7. Posible contaminación del suelo y agua por actividades de mantenimiento y/o abastecimiento de combustible de la maquinaria a utilizar.
8. Cambio paisajístico debido a la construcción de la galería filtrante, caja colectora y cercado.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, de las cuales destacan las siguientes:

1. Vigilar que no existan vertimientos de aguas residuales, desechos de obra ni residuos en ríos, arroyos o canales.
2. Las actividades de limpieza y excavación se realizará con herramienta manual (pala, pico, barreta), para evitar la afectación.
3. Suavizar las pendientes de los cortes y excavaciones y cubrir posteriormente con suelo fértil procurando aprovechar el que se removió durante la excavación.
4. Mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria, para evitar el derrame de aceites o combustibles que afecten al suelo.
5. Se respetará los límites de las áreas a utilizar por el proyecto, esto para evitar que se afecten otras áreas.
6. Evitar el amontonamiento de material producto de proyecto en el margen del cauce.
7. Disposición de baño portátil para el uso del personal en la obra, así mismo contratación de empresa encargada de los residuos finales.
8. Capacitación al personal que participara en las diferentes etapas y actividades del proyecto.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnicas y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en el considerando 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitara la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huatulco y zona conurbada.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020

Página 6 de 14

1. La mayor afectación de la obra se presenta en las etapas de preparación del sitio, construcción sobre la morfología del suelo, la cual será difícil de restaurar y operación, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.

2. Los trabajos implícitos en la excavación, cortes y nivelaciones, deja al descubierto el suelo lo que aumenta las posibilidades de degradación y erosión.

3. El incremento del tránsito de personas con herramientas podría provocar que el área del proyecto presente una mayor contaminación del mismo, por la falta de educación ambiental.

4. La mala disposición de sólidos y materiales generados en las distintas etapas del proyecto podría afectar el cauce hidrológico y la calidad del agua superficial.

5. Si bien la caja colectora, caja de registro de válvulas y el cercado perimetral estarán dentro de la zona federal del manantial "Cerro Espino", también es cierto que las cajas rompedoras de presión y línea de conducción se construirán en área sin vegetación dentro de terrenos de bienes comunales fuera de zona federal. Asimismo, aunque la línea de conducción también es una obra que puede perdurar mientras el proyecto persista y se requiera de esa fuente de agua, la tubería será colocada sobre el terreno natural lo cual no afecta, ya que iniciará en la caja colectora y a través de la configuración topográfica de la carretera, siguiendo este trazo hasta llegar a la periferia de la población y en ninguna de estas dos actividades de la obra se plantea la remoción de vegetación forestal, por lo tanto no existirá afectación por la línea de conducción y caja colectora. También es importante señalar que la construcción de la caja colectora y línea de conducción que contempla el proyecto nuevo, es para complementar un sistema de distribución de agua que fue construido entre 1960 y 1970 para la localidad de Santa María Huatulco y se encuentra en operación desde antes de la entrada en vigor de la LGEEPA.

6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 014, 016 y 054 que tiene una política las dos primeras de aprovechamiento sustentable y la última de protección. En referencia el proyecto aunque es un sistema de agua potable (caja colectora, cajas de registros de válvulas, cercado perimetral y línea de conducción) no modificará el cauce, en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauces ni sobre áreas con vegetación riparia para no afectar la dinámica hidrológica; se plantea la construcción de tal forma que no se altere el flujo hidrológico. También hay que mencionar que los atributos ambientales de la zona Huatulco ha dado la factibilidad para el desarrollo de actividades turísticas (que requieren agua) que se llevan a cabo desde el año de 1985 cuando comenzaron las obras para convertir a Huatulco en el quinto Centro Integramente Planeado de EONATUR, mucho antes que se emitiera el POERTEO. Además las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental sumado a que el proyecto no se ubica en zonas inundables.

7. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el promovente. De igual manera, se deberá considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico.

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales deberá sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediana, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones I y X.

Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huatulco, zona conurbada.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0014/08/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1332-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020.

Página 7 de 14

30, 34, 35, 35 Bis, 3, de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, fracción I, 47, primer párrafo, 48 y 49, en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, Artículos 2, fracción XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículos 2, 13, 16, fracción X y 57 fracción I, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO: La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huatulco y zona conurbada", con pretendida ubicación en la localidad de Santa María Huatulco, municipio del mismo nombre, Distrito de Pochutla, Oaxaca. En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

Construcción de una caja de captación (colectora), dos cajas rompedoras de presión, línea de conducción de 10,931.88 metros de longitud e instalación de complementos al tanque de almacenamiento, para un sistema de agua potable que tendrá un gasto medio diario de 17.14 litros por segundo, quedando la distribución de la siguiente manera:

Elemento.	Superficie (m ²)	Observaciones
Tubería de acero de 8"	7,516.83	10,922.44 metros de longitud por 75 cm de ancho requerido para la instalación.
Tubería de PVC de 8"	682.08	909.44 metros de longitud por 75 cm de ancho requerido para la instalación.
Caja colectora	12.00	
Caja rompedora de presión uno	1.00	
Caja rompedora de presión dos	1.00	
Tanque de almacenamiento	270.00	
Total	8,482.91	

Características de los elementos del proyecto:

Caja colectora: Su construcción será a base de concreto armado, se ubicará en el manantial denominado "Cerro Espino" ubicado en los terrenos del municipio de Pluma Hidalgo (existe un convenio citado en el resultado del presente), como su nombre lo indica su función será captar el agua que emerge de dicho manantial para poder conducirla a través de la línea de conducción, se encontrará cercado con que el tendrá una válvula y medidor de gasto continuo, así como una tubería para el desfogue de demasías.

Cajas rompedoras de presión: Toda vez que la conducción del agua será a través de gravedad y los perfiles topográficos que existen, es necesario la implementación de 2 cajas rompedoras de presión, estas generan por la configuración topográfica de la línea. Sus dimensiones serán de 1 m², además de colocarse los diversos accesorios y piezas especiales de herrajería.

Línea de conducción de agua: Este elemento se conforma por la instalación de tubería de acero y tubería PVC de 8" de diámetro, la cual será colocada sobre el terreno natural en el derecho de vía de la carretera de Pluma Hidalgo-Huatulco, con base en el oficio CAO/DTP/OC/055/2020 citado en el considerando.

Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huatulco y zona conurbada

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630.

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

A 2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0014/08/20

OFICIO: SEMARNAT-UCA-1332-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020

Página 8 de 14

cuatro del presente, su instalación comenzará a partir de la caja colectora, en donde a través de la configuración topográfica de la zona se incorporará al trazo de la carretera, siguiendo este trazo hasta llegar a la periferia de la población, donde ingresará por una calle bien definida, atravesará el río donde se implementarán atraques de concreto y estribos para su cruce, siguiendo su conducción hasta llegar al tanque de almacenamiento.

El tanque de almacenamiento o tanque 500 con pretendida ubicación en terrenos de Santa María Huatulco. Es el tanque que almacena el agua para posteriormente distribuirla a la localidad se contempla la instalación de diversos accesorios como son: escalera, tubería de llegada, colocación de tapas de registro, entre otros elementos. Así como la instalación de un cercado perimetral de malla ciclónica de 2 m de altura y una puerta para evitar el acceso a personal ajeno.

Donde se realizarán las siguientes actividades:

Preparación del sitio: Las actividades principales serán delimitación de las áreas de trabajo, limpieza y trazo de las áreas de trabajo, excavaciones y nivelaciones.

Construcción

Cimentaciones: Esta actividad estará enfocada principalmente a la caja colectora y las cajas rompedoras de presión, en donde se conformará al colocar una base sólida de material de banco como soporte del cimiento o del mismo suelo natural que exista en el sitio de ejecución, compactado al 90% en proctor, efectuando las parrillas y zapatas que se requieran con las dimensiones aplicables.

Construcción de muros: Esta actividad se efectuará en los diversos elementos que conforman el proyecto, será a través de concreto ciclópeo (en el caso de la caja colectora) y muros de tabique y concreto, colocando armado de acero en donde sean requeridos para asegurar la mayor estabilidad y firmeza a la obra.

Construcción de losas de concreto: se realizarán en obra, serán de concreto armado cuya resistencia será de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ con impermeabilizante integral, asegurando la resistencia que se requiera para cada elemento constructivo.

Excavación manual para la colocación de tubería de PVC: Estas actividades se realizarán a través de picos y palas en los sitios donde se coloque la tubería bajo nivel del suelo natural.

Suministro y colocación de tubería: Esta actividad comprende el suministro e instalación de la tubería, en donde incluyen el acarreo y maniobras necesarias para el suministro de dicha tubería, doblado, limpieza, rebicelado, soldadura a tope, bajado, instalación, prueba hidrostática y reparación de algún desperfecto durante su instalación, colocación de válvulas de admisión y expulsión de aire.

Suministro e instalación de accesorios a las cajas rompedoras de presión y caja colectora: Consiste en el suministro e instalación de accesorios, piezas especiales y herrajes para línea de fontanería de FoGo, incluyendo limpieza e instalación de las piezas y prueba hidrostática, colocación de válvula flotador, colocación de válvula de compuerta, colocación de registro metálico, escalera marina y piezas especiales de salida.

Suministro e instalación de piezas de llegada y complementos en tanque 500: Consiste en el suministro e instalación de las piezas de llegada de la línea de conducción de agua, así como, tapas de registros y válvulas.

Construcción de atraque de concreto: Se considera la construcción de atraque de concreto de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ con 4 varillas de $3/8$ y estribos de alambón de $1/4$ de diámetro de 60x60x100, estos en el caso del cruce del río, donde se deberá anclar la zapata del atraque a la roca existente.

Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huatulco y zona conurbada.

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
NUMERO DE BITACORA: 20/MP-0014/08/20
OFICIO: SEMARNAT/UGA/1332/2020
ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020

Página 10 de 14

LINEA DE CONDUCCION

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
35	783740.65	1752368.73	87	782093.76	1754986.24	139	779985.62	1756399.59
36	783683.84	1752433.85	88	781970.75	1755048.37	140	7799962	1756446.18
37	783598.94	1752469.09	89	781955.15	1755068.53	141	779998.43	1756460.86
38	783576.84	1752482.71	90	781946.84	1755091.85	142	780006.52	1756468.37
39	783562.1	1752497.6	91	781941.4	1755183.62	143	780006.22	1756478.04
40	783510.21	1752579.6	92	781904.4	1755240.84	144	779999.15	1756498.41
41	783492.93	1752599.55	93	781792.56	1755275.98	145	779978.99	1756523.03
42	783439.44	1752645.76	94	781663.3	1755301.06	146	779963.51	1756552.19
43	783386.97	1752720.18	95	781627.36	1755333.13	147	779955.83	1756581.05
44	783326.98	1752790.25	96	781542.37	1755474.66	148	779984.75	1756613.44
45	783313.75	1752824.73	97	781504.5	1755488.11	149	780014.64	1756627.64
46	783308.87	1752869.57	98	781419.09	1755497.34	150	780048.59	1756636.98
47	783300.64	1752889.42	99	781383.27	1755503	151	780096.47	1756697.77
48	783150.75	1752991.12	100	781266.43	1755580.17	152	780128.37	1756765.81
49	783093.9	1752998.15	101	781253.57	1755592.09	153	780118.76	1756825.88
50	783075.93	1753012.47	102	781218.76	1755614.26	154	780131.69	1756863.67
51	783041.08	1753084.15	103	781199.87	1755635.02	155	780156.96	1756907.82
52	782930.44	1753169.84	104	781183.1	1755669.72			

Caja de captación			Cercado tanque de almacenamiento		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	780155.84	1756908.56	1	785537	1753833
2	780158.42	1756906.25	2	785529	1753845
3	780160.66	1756910.85	3	785545	1753854
4	780158.11	1756912.02	4	785553	1753840

Caja Rompedora de presión 1			Caja Rompedora de presión 2		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	780668.331	1755724.14	1	782233.277	1754779.25

Sección que atraviesa el río y su zona federal		
Vértice	X	Y
1	785385.5	1753513
2	785351.5	1753470

SEGUNDO: La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su programa de actividades: veintidos meses para la etapa de preparación del sitio, misma que empezará a contar el día siguiente de que reciba el presente dictamen; veinte meses para la etapa de construcción la cual empezará a contar cinco meses después de iniciada la etapa de preparación del sitio; y 30 años para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, la cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzará al concluir la etapa de construcción del proyecto.

Dichos periodos podrán ser ampliados a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente** o por su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir

Verificación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huatulco y zona conurbada Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma, CP 68050 Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630 www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020
LEONA VICARIO
DIRECTORA GENERAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0014/08/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1332-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020

Página 11 de 14

Verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TERMINO PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda conforme a lo establecido en su fracción I y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El **promoviente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si o no los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y en los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SEPTIMO. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción II establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece las siguientes:

Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huatulco y zona conurbada.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-001/08/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1332/2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020

Página 12 de 14

determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, y conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
2. No deberá realizar operaciones de mantenimiento de maquinaria o equipo en la zona de proyecto y el mantenimiento se realizará en un taller que con los permisos correspondientes.
3. Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
5. La construcción del sistema de agua potable deberá apegarse a las especificaciones de construcción correspondientes, con el fin de asegurar una adecuada operatividad de la misma, de igual manera evitara incidentes del mismo en caso de presentarse algún fenómeno natural extraordinario.
6. Las obras de captación del sistema deberán construirse dentro de los límites de la fracción de terreno identificado como el paraje denominado "Cerro Espino", establecidos en el convenio de constitución de servidumbre voluntaria de paso que se celebra entre el municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de San Pedro Pochutla y Santa María Huatulco, Distrito de San Pedro Pochutla, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte entre los municipios de Pluma Hidalgo y Santa María Huatulco.
7. La línea de conducción del sistema de agua deberá ser incorporada e instalada dentro del derecho de vía de la carretera de Pluma Hidalgo-Huatulco, hasta llegar a la periferia de la población donde se encontrará el tanque de almacenamiento, tal como se establece en el oficio CAO/DTP/OC/055/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, emitido por el director general de Caminos y Aeropistas de Oaxaca en relación al proyecto. Deberá cumplir con la reconstrucción del camino de acuerdo a la normatividad vigente para pavimentos en el punto donde se realiza cruce de la línea.
8. Una vez terminada la actividad deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y deberá conformarse las áreas según su estado original evitando que permanezcan montículos u oquedades.
9. Elaborará y ejecutará un programa de manejo integral de la cuenca del cual forma parte el manantial "Cerro Espino" que incluya reforestación a efectos de compensar la afectación del área intervenida y garantizar una superficie de cuando menos 0.84 hectáreas que contemple la siembra de árboles preferentemente con especies nativas de la región donde se ubica el proyecto, dicho programa deberá presentarlo ante esta Delegación en un término no mayor a 3 meses posteriores a la recepción del presente oficio.

Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huatulco, zona conurbada

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax., Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Página 13 de 14

SEGURIDAD

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0014/08/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1332-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020.

Queda estrictamente prohibido al **promoviente**

- a) Atentar contra la vida de fauna silvestre que habite en el área de influencia del proyecto
- b) Realizar quema del producto derivado del desmonte y despálme.
- c) Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.

OCTAVO. El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado la fecha de inicio de las obras terminación de dichas obras dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO. La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMO. El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

UNDECIMO. Previo al inicio de las obras y actividades dentro de cauces federales autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar y obtener el permiso correspondiente de la Comisión Nacional del Agua.

DECIMOSEGUNDO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO. El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento a el **promoviente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la LFPA.

Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huatulco zona conurbada

Calle Sabinos Num. 202 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

LOZANO
SEGURIDAD
MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0014/08/20
OFICIO: SEMARNAT/UGA/1332/2020
ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre de 2020

Página 14 de 14

DECIMOSEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa **Ektaz Construcción, S. de R.L. de C.V.**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

[Firma manuscrita]

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente a Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutorio.

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

MSAP/G/PM/DCS

LOZANO

Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Santa María Huatucio zona conurbada

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma C.P. 68050
Oaxaca-Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT